

Chillán, ocho de octubre de dos mil ocho.

**VISTOS**

Se reproduce el fallo en alzada con excepción de sus fundamentos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero, que se eliminan; y

**TENIENDO EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:**

**A Respecto a lo criminal**

**En cuanto a las tachas:**

- 1º Que en el cuarto otrosí de fs. 573 el abogado del procesado Andrés de Jesús Morales Pereira formuló tachas contra los testigos Claudio Rafael Reyes De La Maza y Julia Elena Fernández Cisternas, por las causales de los números 6 y 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, es decir, por tener enemistad con su defendido y en razón de tener interés directo o indirecto en el proceso respectivamente, fundado en que el primero fue dirigente universitario estudiantil de las Juventudes Comunistas quedando con arresto domiciliario por tres meses; y en que la segunda, era hasta el 11 de septiembre de 1973 funcionaria del SAG, en comisión de servicio en la Intendencia de Ñuble y fue detenida por el entonces Teniente Morales y estuvo con arresto domiciliario.
- 2º Que a juicio de esta Corte, atendida la fecha y circunstancias de ocurrencia de los hechos sobre que declaran los testigos aludidos en el fundamento que antecede, no puede estimárseles inhábiles por su pensamiento político o el cargo que desempeñaron y más, cuando luego de sus detenciones, fueron puestos en libertad, por no existir mérito criminal alguno en su contra. De consiguiente, no carecen de la objetividad e imparcialidad para declarar, ello sin perjuicio del valor que otorgue el tribunal a sus dichos, en relación con los restantes antecedentes del proceso.

(petición número 753)  
Setecientos cincuenta, Cuarto: 754

CORTE DE APPELACIONES  
CHILLAN

3º Que en relación con los hechos que han sido materia del proceso, se han reunido los siguientes antecedentes:

- a) Compulsas de los antecedentes Rol de esta Corte N° 101-712, sobre recurso de amparo interpuesto el 23 de septiembre de 1977 por doña María Soledad Poseck Martignoni a favor de su padre don Reinaldo Poseck Pedreros, abogado, quien fue detenido arbitrariamente en su casa habitación el 7 de Octubre de 1973, por un grupo de militares al mando de un Oficial de Ejército, siendo presenciada su detención por los vecinos y numerosas personas que pasaban por la casa. Igualmente, su detención fue publicitada por los medios de comunicación de la capital y varios de Chillán. Fue llevado al Regimiento de esta ciudad donde permaneció dos días y más tarde, a la Segunda Comisaría de esta ciudad, siendo trasladado esa misma noche al Hospital Regional aquejado de una dolencia cardíaca. En la madrugada fue sacado del Hospital y desde ese momento ella ha viajado de un lugar a otro inquiriendo detalles por el desaparecimiento de su padre. Lo concreto es que éste desapareció al ser sacado del Hospital Regional por una patrulla militar, sin orden competente y llevado a un destino desconocido. El tiempo no ha sido impedimento para mitigar la pena de su madre y hermanos por su desaparecimiento. A través de recursos de amparo presentados en los diversos tribunales del país, han aparecido antecedentes sobre los presuntos desaparecidos, lo que la obliga a hacer lo mismo en el caso de que se trata, más aún cuando su padre fue detenido de manera arbitraria, sin orden de tribunal competente. POR TANTO: de acuerdo con lo dispuesto en las Actas Constitucionales y Constitución Política, solicita tener por deducido recurso de amparo por su nombrado padre y previo diligencias que solicita, se decrete su libertad inmediata. Por oficio N° 17 de la Segunda Comisaría de Carabineros de Chillán, de 23 de septiembre de 1977 sobre la fecha exacta de ingreso como detenido en la Unidad del amparado, como la de su egreso, se informa que de conformidad a lo estatuido en

la reglamentación Institucional, no ha sido posible lograr ubicar si el ciudadano Reinaldo Poseck Pedreros ingresó detenido, debido a que los libros de guardia y otros antecedentes no se encuentran o fueron incinerados.

- b) Informe de la Policía de Investigaciones de fojas 7 a 7 vuelta, de 14 de octubre de 1.977, por el que se da cuenta al tribunal que, encargado del diligenciamiento de la orden respectiva, el Inspector Pedro Escobar Kerner, se trasladó al domicilio indicado de calle Zañartu N° 325 donde entrevistó a don Ramiro Cifuentes Carmona, quien le manifestó que su cuñada María Soledad Poseck se encuentra viviendo en Santiago y desde hace bastante tiempo no vive en esta ciudad, y que nada sabe en relación a lo denunciado por ella; que trasladado a la Secretaría de esta Corte se impuso del recurso de amparo de la letra que antecede; que se fue al Hospital Herminda Martín, sección estadística, donde la persona que se busca no está registrada como atendido en la época mencionada. Agrega, que luego se dirigió al Regimiento de Infantería de Montaña N° 9 de Chillán donde se le informó que Reinaldo Poseck Pedreros nunca ha sido detenido por personal de dicho Regimiento, pues no figura en ningún libro. En la Oficina de Partes de la Segunda Comisaría de Carabineros se le manifestó por personal encargado de los libros y estadísticas de detenciones, que los libros de esa época habían sido incinerados y que ellos no recordaban que hubiere estado detenida la persona buscada. Otras diligencias efectuadas en diferentes lugares de esta ciudad, como la Cárcel Pública, Hospital San Juan de Dios, diferentes Retenes de Carabineros donde se dejó el encargo respectivo, no han dado resultado, ya que no se pudo comprobar lo aseverado por la denunciante en relación coi. las detenciones hechas por personal de Ejército y Carabineros. En el Gabinete de Identificación Local, Reinaldo Salvador Poseck Pedreros registra como antecedentes: chileno, nacido en Traiguén el 8 de julio de 1924, hijo de Teodoro y María, Civil N° 124.187 de

presentación a la Corte de Apelaciones  
setecientos cincuenta y cinco: 755

## CORTE DE APELACIONES CHILLAN

Chillán, casado con Ninet Eufemia Martignoni Barros, abogado. Además, además se solicitó a todo el país la ubicación de esta persona, mediante Radiograma, sin haberse obtenido resultado positivo, dejándose el encargo en la Asesoría Técnica.

- c) Presentación del abogado del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación don Alejandro González Poblete, fs. 19 a 21, en la que se señala que, entre los casos que investiga la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación que representa, se encuentra el de don Reinaldo Salvador Poseck Pedreros, abogado de militancia socialista, funcionario del INDAP de esta ciudad, quien fuera detenido en los últimos días de septiembre de 1973 en su domicilio de Sargento Aldea 628, sin que posteriormente se tenga noticia de su paradero. Agrega, que en la causa Rol 46.060 por presunta desgracia del afectado, del Segundo Juzgado del Crimen de Chillán, se efectuaron varias diligencias para establecer su desaparición, pero no se logró establecer lo ocurrido. En la causa hubo indagaciones que no se efectuaron por la escasa información existente en la época, las que actualmente pueden realizarse para establecer la verdad, por lo que solicita la reapertura del sumario para la realización de las diligencias que indica.
- d) Declaración del médico Guillermo Parr Sepúlveda fs. 31, quien manifiesta que conocía de nombre al señor Poseck, como un abogado que dirigía una repartición pública en el año 1973 y posteriormente, por comentarios, se enteró que había desaparecido o había sido muerto después de septiembre de dicho año, pero ignora qué le ocurrió.
- e) Informe del Departamento V Asuntos Internos, de la Policía de Investigaciones fs. 33 a 81, por el que se da cuenta de las averiguaciones practicadas en relación con los hechos del proceso y como apreciaciones se señala: Se acreditó la efectividad de la denuncia, en cuanto a la presunta desgracia de don Reinaldo Poseck Pedreros, quien al 11 de septiembre de 1973 era jefe del Instituto

de Desarrollo Agropecuario de Chillán y Secretario del Partido Socialista de la Provincia de Ñuble; y que de acuerdo a los antecedentes recopilados se desprende que fue detenido en su domicilio particular de Sargento Aldea N° 628 de esta ciudad, en horas de la tarde del 30 de septiembre de 1973 por una patrulla militar a cargo del Teniente Rodolfo Depix Díaz, y trasladado al Regimiento de Infantería N° 9 de Chillán, para posteriormente, en horas de la noche de ese mismo día ser llevado a la Segunda Comisaría de Carabineros, donde fue sometido a fuertes interrogatorios, los que le provocaron un paro cardíaco que causó su muerte. El interrogatorio estuvo a cargo del Teniente de Carabineros Patricio Jeldres Rodríguez. Se presume fundadamente que en esta misma situación estuvo Andrés Morales Pereira, de acuerdo a lo declarado por la testigo Julia Elena Fernández Cisternas; que según el testigo José Ramos Albornoz menciona entre los sospechosos de la detención de Poseck a José Pedro Guzmán Álvarez, por ser enemigo político de la víctima; se presume la responsabilidad de la orden de detención de Poseck, del Comandante del Regimiento antes nombrado, Guillermo Toro Dávila, atendiendo a su cargo y que por su calidad de Comandante debió estar al tanto al interior de la Unidad Militar, por lo que se estima debe tener conocimiento del destino de Poseck; que una vez que se produjo el paro cardíaco, Poseck fue llevado al Hospital Regional donde fue atendido por el facultativo y delegado militar de la época doctor Guillermo Parr Sepúlveda, luego fue sacado del recinto Hospitalario presumiéndose que fue llevado al Regimiento de Infantería N° 9 de Chillán desde donde su cuerpo desapareció y fue enterrado clandestinamente. Ana María Andrades Huentupil que fue detenida el 2 de Octubre de 1973 señala que el 4 de dicho mes, producto de empujones y culatazos cayó a un hoyo que existía en el polígono que existía en la parte posterior del Regimiento donde pudo reconocer a Reinaldo Poseck entre las personas que

(retiradas en una sola)

**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**

estaban tiradas en dicho lugar. Finalmente, se indica que Lutgardo Fuentes Contreras, ex Oficial de Ejército, manifestó que mientras se encontraba a cargo de los predios del Ejército en la zona, como seis meses después del 11 de Septiembre de 1973, en un raudal del río Chillán que era utilizado como piscina por los conscriptos del Regimiento, comprobó el hallazgo de dos cadáveres que se encontraban amarrados uno con otro, reconociendo en uno de ellos a Reinaldo Poseck Pedreros.

f) Testimonio de Claudio Reyes de la Maza fs. 82 quien dice que el 30 de Septiembre de 1973 fue detenido en la pensión en que vivía como estudiante de agronomía, en calle Martín Rucker, no recuerda número exacto, por una patrulla militar al mando del Teniente Depix; lo llevaron al Regimiento, le vendaron la vista, lo golpearon, lo interrogaron, haciéndole simulacro de disparos y lo dejaron incomunicado y al día siguiente ingresaron a la sala donde estaba don Reinaldo Poseck, quien venía muy agitado, se sentó al lado suyo, conversaron como diez minutos manifestándole: "a mí me van a matar, pero la vida de un revolucionario es así por lo que no te desilusiones, pues eres muy joven" y luego fue sacado por quien decían era el Jefe de Inteligencia Militar, un Capitán que le parece era de apellido Morales. Como estudiante universitario era dirigente de la juventud comunista, por lo que estuvo una semana detenido en el Regimiento y posteriormente, como tres meses con arresto domiciliario.

g) Dichos de Julia Elena Fernández Cisternas fs. 83 a 84, quien expresa que en Septiembre de 1973 era funcionaria del Servicio Agrícola y Ganadero de esta ciudad, en comisión de servicios en la Intendencia de Ñuble donde se encontraba el 11 de dicho mes y año y recuerda que como a las 07:50 horas de ese día llegó el Teniente Morales al mando de ocho militares cuando ella se encontraba en el baño privado del despacho del Intendente, lugar desde donde se le retiró y la obligaron a llevarlos a la casa habitación del

Intendente, ubicada en el tercer piso del edificio. Allí fue detenido el Intendente don Juan de Dios Fuentes Rojas y su grupo familiar y quedaron bajo custodia militar. El 13 de septiembre la trasladaron a la casa de su padre en calle Aurora de Chile N° 147 de la Población Santa Elvira, donde quedó bajo arresto domiciliario con prohibición de hablar por teléfono con nadie que no fuera de la casa. Al parecer, el Teniente Morales era el responsable del cumplimiento de su arresto, por lo que empezó a llegar a la casa con el pretexto de controlarla, a cualquier hora del día y de la noche, sólo o con toda la patrulla, lo que le permitió lograr un grado de confianza con ella, por ello se enteró de varios hechos, entre ellos, del día que mató a Reinaldo Poseck en que llegó muy alterado a la casa y al verla la abrazó diciéndole "que el Mayor Arellano se va a enojar conmigo porque Poseck se me fue sin que hablara", dando a entender que se le había pasado la mano con la corriente y había muerto por un paro cardíaco y decía "qué sabía yo que era enfermo del corazón". Al Teniente Morales lo conocía desde mediados de Agosto de 1973 porque diariamente iba a la Intendencia pues era el encargado de la intervención militar con el problema del acopio del trigo. A Reinaldo Poseck lo conocía vagamente de vista, solo sabía que era el Director de INDAP, por lo que no puede aseverar que la fotografía que se le exhibió de fs. 60 le corresponda. El 28 de diciembre de 1973 fue detenida por funcionarios de Investigaciones y trasladada al Regimiento y desde allí al Buen Pastor, donde nuevamente apareció el Teniente Morales manifestando que se habían metido unos terroristas al inmueble y obligó a la monja a abrir la pieza donde ella estaba, notó en los ojos de Morales, quien tenía el dedo en el gatillo de su metralleta, intenciones de matarla, pero la salvó el hecho de que en la pieza habían otras detenidas y ella se fue al lado de la religiosa. Finalmente, señala que dos días antes de ser detenida por funcionarios de la Policía de Investigaciones, el

(revisor: ...)  
Estimado Circuito, Seite: 757  
TJ 6-1

**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**

Teriente Morales la sacó abruptamente de la casa y la llevó al predio militar Quilmo donde pudo ver desde muy cerca un forado grande entre un bosque de pinos diciéndole que no se acercara porque no le iba a gustar lo que podría llegar a ver. Habló de cal viva que traían de la IANSA.

- h) Testimonio de Raquel del Carmen Valdés Villablanca, fs. 91, quien expone que entre los meses de septiembre a octubre de 1973, como a las 18:00 horas se encontraba en el interior del Regimiento de Infantería N° 9 de Chillán visitando a un amigo que estaba detenido cuando escuchó hablar de que también estaba privado de libertad una persona que correspondería a Reinaldo Poseck a quien solo vio de costado con un chaquetón de castilla color negro, se le quitó su documentación y su anillo de compromiso. Dado el carácter de hombre público de Poseck lo conocía y pudo apreciar que el detenido que vio sería él. Todos los funcionarios vestían ropa militar e insultaban a Poseck. Mientras el Teniente Morales interrogaba a los detenidos el señor Posèck fue enviado a un rincón de la sala vuelto hacia la muralla para que no se le pudiera ver. Cuando los militares se percataron que ella no estaba detenida la expulsaron del recinto.
- i) Declaración de Fernando Vergara Rodríguez, fs. 92, quien expresa que fue vecino de Reinaldo Poseck durante bastante tiempo, además le conoció por ser un hombre público y porque le impartió clases de Derecho en el Instituto Comercial. Solo se enteró de su desaparición por los comentarios de esa época que habían en la ciudad.
- j) Dichos de Héctor Lagos San Martín fs. 92 vuelta, quien dice que a principios de octubre de 1973 fue detenido por una patrulla compuesta por Carabineros, y militares y fue conducido al Cuartel de los primeros que está detrás de Policía de Investigaciones y en ese lugar, una de las personas que estuvo con él en el calabozo le manifestó haber escuchado que en la celda contigua estaba don Reinaldo Poseck, quien fue profesor suyo en el Instituto Superior de Comercio de esta ciudad. El individuo

declaró que Poseck había sido sacado y golpeado en el calabozo donde se encontraba.

- k) Testimonio de José Domingo Ramos Albornoz, fs. 104 vuelta a 106 vuelta, quien manifiesta que como cuñado del abogado Reinaldo Poseck Pedredos, al tener conocimiento de que probablemente fuere detenido como Jefe de INDAP en esta ciudad en septiembre de 1973, trató de protegerlo, que habló con el General Washington Carrasco en Concepción, pues era amigo de la familia. Carrasco tomó conocimiento de su petición, en el sentido de que cuando fuera detenido se le tratará de manera justa; luego se trasladó a esta ciudad donde habló con el Comandante Guillermo Toro Dávila, que era Intendente de la Provincia, quien también expresó que se procedería correctamente cuando Poseck se presentara. -el declarante renunció al Ejército el 11 de septiembre de 1973 por no ser partidario del pronunciamiento militar, según su declaración extrajudicial de fs. 63 la que ratifica en este acto- En la tarde del 30 de septiembre del aludido año recibió en Santiago al hijo del abogado Poseck, de 12 años de edad, quien le dio cuenta de que su padre fue detenido ese día por una patrulla militar al mando del Teniente Rodolfo Depix. Como esa noche había toque de queda no podía trasladarse a Chillán, habló con el General Lutz en la Dirección de Inteligencia del Ejército para que recordara a los anteriores jefes militares nombrados, el compromiso de hacer un juicio a Poseck y que obrare en conciencia. Pasados varios días sin tener respuesta, nuevamente se trasladó a Concepción donde el Oficial de Inteligencia Coronel Luis Ortiz Sallorenzo le confirmó la detención de Poseck por parte de militares del Regimiento de Chillán hasta donde viajó nuevamente y habló con el nuevo Comandante del Regimiento, de apellido Guederhoefer quien muy nerviosos, le dijo que nada sabía del caso y que su antecesor no le había informado. Al cabo de años, del desaparecimiento, sin ninguna respuesta del Ejército o autoridades, nuevamente trató

**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**

Setenta y cinco, vía 757  
Setenta y cinco, oficio: 758

de averiguar antecedentes o información que ayudara a la familia a encontrar al desaparecido abogado. Transcurridos 15 años se presentó en su domicilio en Santiago el Oficial en retiro Andrés Jesús Morales Pereira, diciéndole que él tenía la información que él buscaba de Poseck, agregando que él también tenía que defenderse aún cuando el caso estaba por prescribir y que si la familia le daba \$ 50.000 pesos que necesitaba para pagar a un abogado, pues tenía que responder de varios casos, él estaba dispuesto a entregar información, suma que no le entregó luego de consultarla con la familia e indicándole que era un deber suyo proporcionar la información. Estima que en vista de lo anterior, el aludido oficial otorgó varias informaciones para despistar a la familia. Se envió una carta al Oficial en retiro Lutgardo Fuentes Contreras que a la fecha se encontraba en el Servicio Agrícola y Ganadero de Antofagasta, para solicitarle, pues fue ayudante del Comandante Guillermo Toro, la información que la familia buscaba y respondió que no podía decir nada, pero que el Capitán de Seguridad que era Andrés Morales Pereira salía todo lo que la familia necesitaba conocer, sin embargo, él podía afirmar que al día siguiente de la detención de Poseck, es decir, el 1º de octubre de 1973 en la mañana, Morales le dijo que le informara al Comandante que ya había dado cuenta, haciendo un gesto con su mano en el cuello, respecto de lo ocurrido con Poseck. Agregó que nada podían decir acerca de esto porque sería una imprudencia de su parte darlo a conocer ya que todos los oficiales estaban juramentados de no hablar en los casos de desaparecidos. A un suboficial que era de Chillán en 1973 le correspondió cumplir con la ingrata tarea de comprobar que el cadáver del abogado Poseck estaba con varios tiros en el pecho en una fosa del polígono de tiro de Chillán en los primeros días de octubre de ese año, pero no puede dar antecedentes de estos suboficiales porque reveló el hecho en forma privada a su padre, Domingo Ramos Concha, actualmente

fallecido y que también era suboficial en retiro del Ejército; esta misma persona expresó que desde el campo militar de Quilmo el cadáver de Poseck fue llevado por un suboficial de Carabineros de apellido Córdova a quien le fue entregado cuando el Comandante Guederhoefer, ordenó exhumarlo y llevarlo a un lugar que se desconoce.

- 1) Dichos de Ana María Andrades Huentupil fs. 106, quien ratificando su declaración extraoficial prestada ante los funcionarios del departamento V de la Policía de Investigaciones, señala que en el año 1973 trabajaba en el Servicio de Cooperación Técnica, ubicado en calle Constitución esquina Isabel Riquelme de esta ciudad, desde donde fue sacada por Carabineros el 2 de octubre de 1973 y llevada a la Segunda Comisaría de Carabineros y desde allí al Regimiento al día siguiente, donde permaneció junto a otros detenidos, recordando entre ellos a una persona de edad de apellido Fariña. Al otro día fue llevada al polígono junto a otros detenidos, con la vista vendada, los bajaron de un vehículo y los tiraron a un hoyo donde cayeron con Fariña quien le manifestó que estaba Reinaldo Poseck y como ella cayó de espaldas, pudo ver entre la venda, por lo que fue sacada y llevada a una dependencia del Regimiento donde fue interrogada con maltrato físico y psíquico porque estuvo en la "parrilla" y se le aplicó corriente, pues estaban en conocimiento de que ella había viajado a Cuba para tener instrucción de activista y le formularon otros cargos falsos, pues ella sólo era una militante del Partido Socialista.
- m) Oficio de fs. 161 a 165 suscrito por el Coronel ® del Ejército José Domingo Ramos Albornoz, en que expone los hechos mencionados en su declaración transcrita en la letra k).
- n) Declaración de Santiago Aníbal Pinto Vásquez fs. 527 vuelta quien expone que por el abogado querellante Tirso Figueroa se enteró que estaba citado al tribunal para ser interrogado acerca de la desaparición de don Reinaldo Poseck. Dice que el 8 de octubre de 1973, por

**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**

razones políticas fue detenido junto a otros compañeros y trasladado a la Segunda Comisaría de Carabineros de ésta ciudad donde se les imputaba una serie de actos terroristas que ellos suponían que iban a realizar. En la Unidad policial escuchó el rumor de que también estaría detenido Reinaldo Poseck y se comentó por los funcionarios policiales: "este se nos fue", pero ignora que se referían a si había fallecido o si se encontraba inconsciente. Posteriormente, no puede precisar si leyó en el diario o si escuchó que Poseck había sido llevado al Hospital desde donde desapareció.

4º Que los elementos de juicio reseñados en los fundamentos que anteceden constituyen presunciones judiciales que, por reunir los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten dar por establecido el siguiente hecho:

Que en fecha no precisada del periodo comprendido entre el 11 y fines de septiembre de 1973, el abogado Reinaldo Salvador Poseck Pedreros, quien a la fecha del pronunciamiento militar era Director del Instituto de Desarrollo Agropecuario de esta ciudad y Presidente Provincial del Partido Socialista, fue detenido por una patrulla militar en su domicilio particular ubicado en calle Sargento Aldea N° 628 de Chillán, trasladado al Regimiento de Infantería N° 9 y luego a la Segunda Comisaría de Carabineros de esta ciudad y desde ese día se ignora su paradero.

5º Que el hecho acreditado en el fundamento precedente cabe calificarlo como delito de secuestro de Reinaldo Salvador Poseck Pedreros, tipificado y sancionado en el artículo 141 inciso 4º del Código Penal.

6º Que el procesado Andrés de Jesús Morales Pereira, en su indagatoria de fs. 173 a 176 manifiesta que en mayo de 1975 se desempeñaba en la guarnición militar de Chillán con el grado de Capitán de Ejército, Comandante de Compañía e instructor de contingente. Fue destinado a esta ciudad a comienzos de 1971 como Teniente especialista en montaña y tenía a su cargo la Compañía

Andina del Regimiento de Infantería de Montaña N° 9 de Chillán; en Ñuble fue Oficial de Seguridad, no propiamente de Inteligencia y como tal estaba a cargo de los planes de defensa del Cuartel, control y seguridad de los pasos fronterizos, lo que se llamaba S-2 y en tales labores no estuvo más de 3 o 4 meses. No conocía la forma en que estaban organizados los sistemas de inteligencia y seguridad a partir de octubre de 1973. El abogado Reinaldo Poseck Pedreros era un hombre público en esta ciudad, siempre salía en la prensa, Director Zonal del Instituto de Desarrollo Agropecuario y Secretario Regional del Partido Socialista. Agrega, que no participó en ninguna brigada encargada de detener a personeros políticos; sin embargo, como oficial al igual que todos los demás, en el periodo de septiembre de 1973 practicó algunas detenciones por infracción al toque de queda y otras por órdenes emanadas de la Fiscalía Militar. Durante el estado de sitio, como comandante de compañía, controlaba el toque de queda y actuaba en forma autónoma, pero no detuvo a Poseck a quien conoció personalmente cuando llegó detenido a la Unidad, si mal no recuerda, entre el 27 y 28 de septiembre de 1973, lo que destaca, porque el 29 de dicho mes, en el Diario La Discusión de esta ciudad el Coronel Juan Toro Dávila, Intendente, Jefe de la Zona de estado de sitio, Comandante de la guarnición manifestó en una entrevista que el Director de INDAP había sido detenido como activista político. Expresa también, que Poseck llegó a la guardia detenido por el Subteniente Rodolfo Depix Díaz y el SubTeniente Sótero Ramírez Fredes; el Coronel Toro le ordenó su traslado esa misma tarde a la Segunda Comisaría de Carabineros de Chillán, lo que cumplió y en el Cuerpo de Guardia de Carabineros, lo entregaron al oficial a cargo Patricio Jeldres Rodríguez, luego él se regresó a su Unidad y nada más supo de Poseck hasta que posteriormente era voz-populi en la ciudad que tenía la calidad de desaparecido.

**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**

Expone que de una u otra manera, todos los Oficiales participaban en detenciones impuestas por la Fiscalía Militar y para ello se hacían allanamientos, interrogatorios, pero no inhumaciones. Ignora que existiera el organismo denominado CIRE y no perteneció a él. De las personas que le menciona el tribunal puede haber conocido a Juan Opazo, le suena el nombre, pero no está seguro, Marqués Riquelme era Carabinero y por la prensa supo que fue muerto en una emboscada, no trabajó con él; los detectives Manuel Aguilera y Manuel Fernández eran conocidos y no trabajó con ellos porque como militares no laboraban con los detectives porque tenían el S-2 para funciones de inteligencia militar, no político. No puede mencionar los subalternos que tenía porque carecía de personal militar y en el periodo de 4 meses que estuvo en esta ciudad estuvo a cargo del S-2 ignorando quién lo reemplazó. Itera que no dio ordenes de detener a personas porque no era su competencia, las órdenes venían de la Fiscalía y del Jefe de Zona Coronel Toro y este último ordenó la detención de Poseck a raíz de una llamada anónima a la guardia del Regimiento el 27 de septiembre de 1973, señalando que estaba en su casa habitación. No recuerda que Poseck haya estado en una nómina de personas que había que detener por tener relevancia política, o que fuera extremista. Reconoce que manifestó al Coronel Ramón Albornoz que entregó a Poseck a la Segunda Comisaría de Carabineros, pero no le mencionó ningún documento. Posteriormente salió en la prensa que se había desbaratado una escuela de guerrilla cuyo cabecilla o jefe sería Poseck, pero él ignora de dónde se obtuvo, pues como encargado de seguridad de frontera carecía de ella. Ignora lo relativo a un paro cardíaco que habría sufrido Poseck. En la Unidad Militar había un registro de detenidos que se hacia público en la prensa. No tiene información que los presuntos restos de Poseck quedaran en Quilmo. Por el Coronel Ramos se enteró que Poseck murió por un paro cardíaco. Finalmente

señala, que ignora si en el predio militar de Quilmo se encontraron cuerpos sepultados.

7º Que de lo expuesto en el fundamento que antecede se desprende que el acusado Morales Pereira niega haber tenido participación en el delito de secuestro de Reinaldo Salvador Poseck Pedreros. Al efecto, cabe señalar, que ninguno de los elementos de juicio reseñados en los fundamentos precedentes, permite sostener, fehacientemente, que el acusado Andrés Morales Pereira haya participado de una manera inmediata y directa, es decir, como autor en el delito de secuestro aludido en el fundamento 5º, salvo la declaración singular de Julia Elena Fernández Cisternas consignada en la letra g) fundamento 3º, quien sostiene que Morales, el día que mató a Poseck, llegó a la casa de ella alterado y abrasándola le manifestó: "Poseck se me fue sin hablar", suponiendo ella que le aplicó corriente en exceso y a raíz de ello habría muerto de un paro cardíaco porque decía "qué sabía yo que era enfermo del corazón".

8º Que los restantes elementos de convicción como el informe del Departamento V Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones, no atribuye en forma categórica la referida participación a Morales, sino que por el contrario, corrobora lo expuesto por éste en su declaración prestada ante el tribunal, al señalar de fs. 24 a 25 que se acreditó la presunta desgracia del abogado Reinaldo Poseck Pedreros y que de acuerdo a los antecedentes recopilados, éste fue detenido en su domicilio particular de calle Sargento Aldea 628 de esta ciudad en horas de la tarde del 30 de septiembre de 1973, por una patrulla militar a cargo del Teniente Rodolfo Depix Díaz y trasladado al Regimiento de Infantería de Montaña N° 9 y que posteriormente, en horas de la noche de ese mismo día fue trasladado a la Segunda Comisaría de Carabineros donde fue sometido a fuertes interrogatorios que le provocaron un paro cardíaco causándole la muerte, interrogatorio que estuvo

**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**

a cargo del Teniente de Carabineros Patricio Jeldres Rodríguez.

Luego, el informe de que se trata indica que se presume fundamentalmente que en esta misma situación estuvo el encausado Morales Pereira, pero ello se hace en base a la declaración de la misma Julia Elena Fernández Cisternas.

De otro lado, se concluye que se presume responsabilidad en la orden de detención de Poseck al Comandante del Regimiento de Infantería de Montaña N° 9 de Chillán, a la época, Guillermo Toro Dávila, quien por su cargo debió estar al tanto de lo que ocurría al interior del Regimiento, por lo que se estima que debe tener conocimiento del destino de Poseck Pedreros.

9º También es del caso advertir, que el paro cardíaco que habría sufrido Poseck, su traslado al Hospital Regional, la atención del médico Guillermo Parr Sepúlveda y que haya sido llevado posteriormente al Regimiento nombrado desde dónde habría desaparecido, siendo enterrado clandestinamente, como se indica en el informe que se analiza, no pasan de ser meras conjeturas o suposiciones.

10º Que de los dichos del Coronel ® José Domingo Antonio Ramos Albornoz, cuñado de Reinaldo Poseck Pedreros, transcritos en la letra k) del fundamento 3º, no se desprende una imputación categórica en cuanto a que Morales hubiere confesado su autoría en el secuestro de Poseck, toda vez que aquel, según Ramos Albornoz, solo le dijo que tenía información que buscaba sobre su mencionado cuñado.

11º Que en su declaración de fs. 210 el Coronel de Ejército Rodolfo Depix Díaz reconoce que prestó servicios en el Regimiento de Infantería N° 9 de Chillán, con el grado de Subteniente, entre septiembre de 1971 y diciembre de 1973; que atendido el tiempo transcurrido, no recuerda haber detenido, ni conocido a Reinaldo Poseck Pedreros, pero expresa que normalmente las personas detenidas en esa época eran llevadas a la Comisaría de Carabineros que conocían mejor los trámites

administrativos y legales para ponerlos a disposición de los tribunales. Sin embargo, en el careo de fs. 305, admite que pudo ser él quien lo detuvo. Lo anterior es corroborado por el Coronel ® del Ejército Sotero Raúl Ramírez Fredes a fs.218.

En el careo de fs.318 el Mayor General de Ejército Juan Guillermo Toro Dávila, quien a partir del 11 de septiembre y hasta el 6 de octubre de 1973 se desempeñó como Comandante del Regimiento de Infantería N° 9 de Chillán, Jefe de Plaza e Intendente, manifiesta que ante una llamada telefónica del Coronel Ramos, informó a Carabineros de los problemas cardíacos del señor Poseck para que tuvieran cuidado al detenerlo y la misma instrucción dio a la Compañía de Operaciones del Regimiento a cargo del Capitán Morales y por otra parte, que en conferencia de prensa publicada en el Diario La Discusión el 29 de septiembre de 1973, reconoció la detención del ex-jefe zonal de INDAP Reinaldo Poseck Pedreros como activista político; asimismo, admite que Poseck haya sido detenido por el entonces Teniente Depix, todo lo cual hace inverosímil que no haya sido detenido por orden suya como lo reconoció al Coronel Ramos, según lo señala éste en la diligencia de careo de que se trata. Además, señala que como norma, todos los detenidos eran llevados al Regimiento para interrogarlos y luego eran trasladados a la Segunda Comisaría de Carabineros y piensa que a ellos entregó Morales a Poseck, pues de no haber sido así se lo habría informado.

12º Que además, cabe señalar, que la inculpación que formula contra el enjuiciado Andrés Morales Pereira, Julia Fernández Cisternas, no resulta verosímil a juicio de los sentenciadores, considerando improbable que un Teniente de Ejército con más de 9 años de servicio, encargado de seguridad del Regimiento de esta ciudad en septiembre de 1973, haya buscado a la antes nombrada funcionaria del régimen depuesto, a quien él mismo detuvo en horas de la mañana del día del pronunciamiento militar, en la Intendencia de esta ciudad y

**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**

posteriormente estando ella bajo arresto domiciliario, a las 04:00 horas del primer fin de semana de octubre de ese año, para confesarle que había dado muerte a Poseck mientras lo flagelaba, por lo que el Mayor Arellano se enojaría con él; que en el careo que rola a fs. 327 vuelta y en su declaración extrajudicial de fs. 449, diligencias que se llevaron a efecto casi 9 años después de su primera declaración consignada en la letra g) del fundamento 3°, la Fernández haya recordado con precisión, que Poseck fue detenido en su casa habitación por Depix y llevado al Regimiento donde estuvo dos días y después dejado en libertad, oportunidad en la que se refugió en una casa de población sin volver a su hogar, y habría sido detenido por Morales, y llevado nuevamente al Regimiento.

13° Que el a la época de ocurrencia de los hechos investigados, Capitán de veterinaria de Ejército Lutgardo Fuentes Contreras, en su declaración extrajudicial prestada de fs. 76 a 78, confirma lo expresado por el procesado Morales, en el sentido que como a las 08:30 horas de un día lunes de fines de septiembre de 1973 cuando se encontraba en su oficina de la Ayudantía de la Comandancia del Regimiento, en otra contigua se efectuaba una reunión de Oficiales de Armas presidida por el Comandante Capitán Juan Guillermo Toro Dávila, como a las 10:00 horas se le acercó el Capitán Morales Pereira diciéndole que durante la reunión, al parecer el oficial de guardia, había informado al Coronel Toro que Reinaldo Poseck Pedreros, hermano del jefe del departamento de veterinaria del Ejército Coronel Teodoro Poseck Pedreros, quien era buscado y llamado por la prensa, radioemisoras y bandidos para que se presentara, había sido detenido; agregando, que en la mañana del día siguiente, Morales le dijo que Poseck se le fue a los Carabineros en el interrogatorio a cargo del subteniente Jeldres quien le aplicó corriente, y al indicarle el por qué Poseck había permanecido en dependencias del Regimiento, Morales le dijo que el

Coronel Toro había dado instrucciones de trasladarlo a Carabineros el mismo día lunes en horas de la noche, declaraciones que no fueron prestadas judicialmente porque Fuentes falleció, lo que impidió comprobar la inculpación del Coronel Ramos Albornoz en careo de fs. 322, en el sentido de que Morales le habría reconocido a Fuentes que a él se le había pasado la mano con el tal Poseck, por lo que éste le sugirió dar cuenta del hecho al Coronel Toro Dávila.

14º Que, finalmente, cabe destacar que el General de Carabineros Patricio Enrique Jeldres Rodríguez, quien a la época de los hechos que se investiga, era subteniente en la Subcomisaría de Carabineros de esta ciudad, en el careo de fs. 325 niega haber recibido de parte de Morales al detenido Poseck Pedreros y que a fs. 116 declaró que jamás ha estado involucrado en algún hecho de violación de derechos humanos y que en sus 27 años de servicio, nunca tuvo algún problema de violencia innecesaria, no puede ser creído, desde que en la página web del Poder Judicial aparece que fue condenado por el Ministro de Fuero de la I. Corte de Apelaciones de Santiago don Joaquin Billard Acuña, a 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo por su participación en los homicidios calificados del Alcalde de Chillán Ricardo Lagos, Alba Ojeda Grandón y Carlos Lagos Salinas, ocurridos el 16 de septiembre de 1973 en esta ciudad.

15º Como se dijo en el motivo 3º, por el análisis de los medios de prueba aludidos en los fundamentos pertinentes que preceden, los sentenciadores no han adquirido la convicción de que en el delito de secuestro de Reinaldo Salvador Poseck Pedreros, perpetrado a fines de septiembre de 1973, haya correspondido al acusado Andrés de Jesús Morales Pereira, -quien como consta en la fotocopia del Decreto acompañado a fs. 567 fue separado del servicio del Ejército con el grado de Capitán el 20 de mayo de 1975, cuando anteriormente, el 5 de dicho mes el Jefe del Estado Mayor del Ejército había dispuesto su inmediata separación del servicio, por ser un elemento

(acéptase parte, an. 762  
Catorce de setenta y tres : 763

**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**

indeseable en la institución, como consta en el oficio de fs. 568; el 8 de noviembre de 1985 se estableció como antecedente negativo del Capitán Eduardo Morales Pereira, destacado en el Regimiento de Infantería N° 21 Arica, ser hermano del Capitán Andrés Morales Pereira, consignándose que fue dado de baja de la Institución después del 11 de septiembre de 1973 por militancia en el MAPU según se consigna en el documento de fs. 569; y que actualmente tiene la calidad de exonerado político como se constata en el Decreto que rola a fs. 571-, una participación culpable y penada por la ley.

**16º** Que de la manera expresada en los fundamentos anteriores, esta Corte se ha hecho cargo de las alegaciones formuladas por la defensa del encartado Morales Pereira al contestar la acusación en lo principal de fs. 533.

**17º** Que por lo razonado en los fundamentos anteriores, se disiente de la opinión del Ministerio Público judicial en su informe de fs. 740 a 742 en el que es de parecer de confirmar en su aspecto criminal el fallo de primera instancia, por estimarlo ajustado a derecho y al mérito de los antecedentes.

**B En cuanto a lo civil**

**18º** Que atendido lo concluido en el aspecto criminal y lo dispuesto en el artículo 2.314 del Código Civil, las demandas deducidas por los abogados Tirso Ernesto Figueira Guerra y Juan Pablo Lagos Cárdenas, como apoderados de la querellante Ninette Poseck Martignoni en el primer otorgamiento de fs. 538, deben ser desestimadas y se hace inoficioso emitir pronunciamiento acerca de las excepciones de prescripción de la acción civil alegadas por los apoderados del procesado y del Fisco referidas en los fundamentos duodécimo y decimotercero, respectivamente, del fallo de primer grado, como así mismo, a la incompetencia opuesta por el Fisco en lo principal de fs. 581.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 514 y 527 del Código de

Procedimiento Penal, **SE REVOC**A la sentencia apelada de seis de febrero de este año, escrita de fs. 670 a 684 vuelta que condena al procesado **ANDRÉS DE JESUS MORALES PEREIRA** la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias respectivas y al pago de las costas de la causa, como autor de "los delitos de secuestro calificado cometido en la persona de Reinaldo Salvador Poseck Pedreros, en fecha no determinada de septiembre de 1973" y que **ACOGE** la demanda civil interpuesta por los abogados Tirso Ernesto Figueroa Guerra y Juan Pablo Lagos Cárdenas en el primer otrosí de fs. 538, sólo en cuanto condena a Andrés De Jesús morales Pereira y al Fisco de Chile a pagar solidariamente a la actora Ninette Poseck Martignoni \$ 30.000.000 por concepto de indemnización por daño moral, más intereses y reajuste de acuerdo a la variación que experimente el Índice del Precio al Consumidor y en su lugar se declara:

**En cuanto a las tachas:**

Que se desestiman las tachas formuladas por la defensa del enjuiciado Morales contra los testigos Claudio Rafael Reyes De La Maza y Julia Elena Fernández Cisternas en el cuarto otrosí de fs. 573.

**Respecto al fondo criminal:**

Que **SE ABSUELVE** a **ANDRÉS DE JESUS MORALES PEREIRA** de la acusación formulada en su contra a fs. 535 y adhesión de fs. 538, como autor del delito de secuestro de Reinaldo Salvador Poseck Pedreros, perpetrado en esta ciudad a fines de septiembre de 1973.

**En relación a lo civil:**

Que se rechazan las demandas civiles deducidas en el primer otrosí de fs. 538 por los abogados Tirso Ernesto Figueroa Guerra y Juan Pablo Lagos Cárdenas contra el encausado antes nombrado y el Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado.

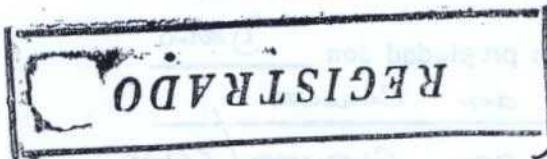
**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**

(octaventos noveno, tres. 763)  
Setecientos setenta y cuatro: 764

Regístrate anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro Señor Dario Silva Gundelach.

Rol 120-2008-CRIMEN.



P No 4

~~Anunciado por el señor Presidente de la República~~

Don Guillermo Arce Páez

y los señores Ministros en propiedad don Darío

Ricardo Gómez, con Christian

Herman Kaufer, con Cecilia Arce

Córdova

Darío

Cecilia Arce

Córdova

Miriam Contreras Fuentes

Oficial Primero

Secretaria Subrogante

En Chilán, a ocho de octubre

de dos mil ocho

notifiqué 752  
el Estado Diario la resolución precedente.

En Chilán, ocho de octubre del dos mil ocho

notifiqué en secretaría a las 14<sup>00</sup> horas, al señor Fiscal la resolución  
precede y no firmó.